

# GACETA OFICIAL DE COSTA-RICA.



AÑO 2.

San José, Sábado 1<sup>o</sup> de Junio de 1861.

NUM. 111.

## CONTENIDO.

### OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Comunicación dirigida al Inspector de Tesorerías subalternas.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Documentos relativos á la cuestion Medina.—Memoria que el Secretario del interior presenta al Congreso de 1861.

SERVICIO PUBLICO.—Consulado español. PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Denuncias.—Edictos.—Remates.

### NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.—Reflexiones.

REMITIDOS.

AVISOS.

## OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 116.

Palacio Nacional. San José, Mayo 28 de 1861.

#### SEÑOR INSPECTOR DE TESORERIAS SUBALTERNAS.

El Presidente de la República se ha impuesto de la consulta que U. hace, bajo el n.º 116 en 27 del corriente mes, respecto á la inteligencia de la orden Suprema número 150 de 8 de Mayo del año próximo pasado que permitió la importación de cigarros puros y cigarrillos extranjeros, pues duda si al permitirse la introducción, se concedió también la libre venta de aquellos objetos.

A propósito de esta duda, hace U. observaciones relativamente á la facilidad que á virtud de dicha orden, existe actualmente para hacer el contrabando de los artículos á que se contrae; facilidad que se aumentaría, si se diese á sus conceptos la interpretación de que comprenden también la permisión de la libre venta.

Traídos á la vista todos los antecedentes necesarios para la consideración de este negocio, el Presidente se ha servido resolver: que dicha orden comprende la introducción y la venta de cigarros puros y cigarrillos; y que fué bajo este concepto que se impusieron tan fuertes derechos de importación.

En cuanto al contrabando á que según la opinión de U., ella provoca, el Gobierno cree que en las facultades conferidas por la ley á las autoridades encargadas de su persecución, están los medios suficientes para reprimirlo.

Dígolo á U. en contestación. Dios guarde á U.

MONTEALEGRE.

## MINISTERIO DE GOBERNACION.

### DOCUMENTOS.

#### RELATIVOS A LA CUESTION MEDINA

Legacion de los EE. UU. de América. Managua, Febrero 10 de 1861.

Al Hon. Don Aniceto Esquivel, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c. &c.

#### SEÑOR:

Tengo la honra de informar á V. E. que con el correo del último vapor, he recibido instrucciones del Departamento de Estado de los EE. UU., en que se llama la atención de esta Legacion al asunto del Sr. Crisanto Medina "en conexión con injurias personales, y con daños y perjuicios sufridos por él y sus hijos á consecuencia de los actos arbitrarios é ilegales del Gobierno de Costa-Rica."

El Honorable Secretario de Estado escribe, que se ha examinado cuidadosamente el asunto del Sr. Medina; que habiendo presentado unos documentos que acompañan su demanda de que se le haga reparación, sus alegatos están justificados á satisfacción del Ministerio; que el tratamiento de que él se queja es, por parte del Gobierno de la República de Costa-Rica, una violación del art. 7 del Tratado entre ella y los EE. UU.

No puedo, Sr. Ministro, encontrar un lenguaje mas adaptado para manifestarle los sentimientos de mi Gobierno en esa materia, que los mismos términos citados en el principio de este despacho. Las representaciones del Sr. Medina, apoyadas en las pruebas que él ha aducido, han convencido á mi Gobierno de que "un arreglo justo é imparcial de sus reclamos, en los Tribunales de Costa-Rica, aseguraría sus intereses pecuniarios, los cuales han sido sacrificados, por una hostilidad personal, á tal punto, que su abogado legal tuvo que temer consecuencias personales, si hubiese obrado por él ante los tribunales, y fué compelido á abandonar la prosecución de su negocio."

En presencia de los hechos alegados y de las maduras investigaciones del Ministerio que reclama mi deber oficial, es evidente que se han atropellado los justos intereses de unos ciudadanos americanos en las personas de Crisanto Medina á hijos, y que la acción de vuestras autoridades judiciales, según el parecer de mi Gobierno ha infringido las garantías estipuladas para los ciudadanos de los EE. UU. en el art. 7 del Tratado de 1851, que les asegura el derecho de cada recurso legal ante los Tribunales de la República. Esta Legacion se ha extendido bastante sobre el concepto de dicho art. (7) en otras comunicaciones que se refieren á otros intereses, para escusarse de la necesidad de presentar ahora alguna exposición adicional de su virtud y de su poder en el caso de los SS. Medina. Aborrandos pues un trabajo inútil y de tal naturaleza, me incumbe, Sr.

Ministro, el deber de informar al Gobierno de V. E., en términos claros y por el conducto oficial de V. E., que mi Gobierno, en el ejercicio de su derecho demanda que se admitan á éstos, que reclaman la interposición de su autoridad, á todas las facilidades consagradas; que se les reponga en todos los privilegios legales ante vuestros Tribunales, á que como ciudadanos de los EE. UU. son claramente acreedores por las provisiones del artículo que he mencionado; y que se les permita plena y libremente, por sí mismos ó por sus abogados, seguir sus causas legales y reclamar los derechos á que pretenden como partes litigantes en las cortes de justicia de vuestra República.

Tengo el honor, &c. &c.

(F.) ALEXANDER DIMITRY.

N.º 2—Palacio Nacional.—San José, Febrero 28 de 1861.—Al Esccellentísimo Sr. Don Alejandro Dimitry, Ministro residente de los Estados- Unidos en Costa-Rica.—Sr.—No es sino con profundo pesar que he tenido que dar cuenta á mi Gobierno con su nota oficial, fechada en Managua á 10 del presente mes, en relación á los señores Medina.—El Gobierno no conoce ni sospecha las causas que hayan compelido á Don Crisanto Medina é hijos á establecer reclamaciones ante el Gobierno de la Union, y menos penetra las pruebas ó fundamentos en que las apoyan; y por lo mismo no puedo combatir desde luego sus pretensiones, ó aceptar la justicia de ellas si fueran razonables.—Sabe el Gobierno así de fama pública que el Sr. Medina tiene pteito pendiente por cantidad de pesos con la casa Tinoco y Compañía, radicado en los Tribunales comunes; pero Sr., V. E. conoce este país, su Gobierno y sus instituciones, y sabe que el Poder Judicial en Costa-Rica es independiente en todo y por todo, lo mismo que en la Gran República, y la actual Administración no ha trasgredido ni trasgredirá jamás los límites de sus atribuciones.—El Sr. Medina puede hacer uso de sus derechos en la mayor escala, valiéndose de cuantos recursos le brinde la legislación del país; es bien seguro que mi Gobierno no tratará de impedirlos ni de coartarlos.—Esto supuesto, V. E. no debe extrañar que mi Gobierno se resienta de su apreciable que me ocupa, pues se han prejuzgado materias no conocidas ni explicadas.—Y permítame ser franco Sr. Ministro, V. E. es conocedor profundo de nuestra política y de nuestro sistema, no puede negar que nuestras instituciones y nuestros hombres son escesivamente liberales y adictos á los extranjeros, y éstos mas considerados que los nacionales.—El Sr. Medina, Argentino como es, ya fuere Americano en efecto, ora Inglés ó Francés, de la mas poderosa nacionalidad ó de la mas débil, sería igual ante la ley y tendría á su alcance cuantos medios necesitara para pedir justicia.—Así declarado formalmente, séame permitido preguntar.—¿Está comproba-

da de un modo claro y suficiente la nacionalidad de Don Crisanto Medina?—Aquí en mis manos tengo un documento certificado en que consta que el día 23 de Abril de 1856, Don Crisanto Medina prestó juramento ante la Corte de New-York, de su intencion y firme voluntad de ser ciudadano Norte-americano.—Computado el lapso de tiempo ¿no es verdad Sr. Ministro, que faltan dias al Sr. Medina para llenar los cinco años requeridos por las leyes de los Estados- Unidos?—Es bien seguro que el Sr. Medina ha presentado al Gobierno de la Union su carta de naturaleza cuando el Gabinete ha podido aceptar sus pretensiones; pero los datos que obran en este Ministerio me permiten asegurar que tal carta debe ser subrepticia.—Mi Gobierno, pues, desea ser satisfecho sobre premisas tan esenciales, y mientras esta cuestion perjudicial no se esclarezca, no se podrán ventilar reclamos que tambien desconoce.—Sin otra cosa soy de V. E. muy atento y obsecuente servidor

(Firmado) A. Esquivel.

Legacion de los Estados Unidos de América. San José, Abril 20 de 1861.

Hon. Sr. D. F. M. Iglesias. Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c. &c.

Señor Ministro:

El día 8 de Marzo último, esta Legacion tuvo el honor de recibir, en Managua, una Nota de 28 de Febrero de 1861, dirigida por el Honorable Sr. Esquivel, encargado entonces de la cartera de Relaciones Exteriores de esta República, contestando á una comunicacion del 10 del mismo mes, en que se sometian los reclamos de los Sres. Medina, y exponiendo los motivos para que, en conformidad con las instrucciones de mi Gobierno, se exija del Ministerio de US. la debida reparacion.

En dicha Nota del Sr. Esquivel, se afirma entre otras cosas, que el Gobierno de US. ignora los motivos que han podido conducir á los Sres. Crisanto Medina é hijos á presentar reclamos ante el Gobierno de los Estados Unidos, y que igualmente ignora cuales son los motivos y las pruebas en que dichos reclamos están fundados.

Se hicieron al Gobierno de la República las debidas representaciones oficiales, informándole por medio del departamento de US., que la acción estaba dirigida, en el caso de los Señores Medina, "con motivo de injurias personales y de daños sufridos por él y sus hijos, á consecuencia de actos arbitrarios é ilegales del Gobierno de Costa-Rica."

Para sostener esta acción y contestar á las objeciones de la Nota del Sr. Esquivel, á que alude el párrafo 2.º de esta comunicacion, hago el siguiente extracto de la Memoria, depositada en el departamento de Estado en Washington, con fecha 14 de Enero de 1861, por los señores Medina, la cual servirá para exponer mas clara y ampliamente sus alegatos de los daños que se les han hecho.

"Durante muchos años hemos sido banqueros, haciendo extensos negocios en la República de Costa-

Rica, gozando de la mas plena confianza del Gobierno y de todo el comercio de aquel país, hasta la revolución del 14 de Agosto de 1859, cuando el nuevo Gobierno y sus amigos nos acusaron de abrigar simpatías por el Gobierno constitucional, caído entonces, y se dedicaron sistemática y determinadamente a la tarea de arruinar nuestro crédito como comerciantes, y nuestra reputación de residentes pacíficos y neutrales en el país, y finalmente de arrojarnos fuera de él. Para conseguirlo, se empleó la corrupción y la ilegalidad, negándonos nuestros derechos en las cortes de justicia, cuando intentamos recobrar cien mil pesos (dinero prestado) que aquella República nos debía, como tambien cuenta mil pesos que nos debe la casa de los Sres. Tinoco e Iglesias. Se nos atormentó con causas criminales, con arrestos y prisiones; las tropas armadas del Gobierno entraron en nuestra habitación, la registraron toda y la saquearon, y a mi hijo Crisanto Medina joven, se le movió una causa capital por traición: y para destruirnos, el Gobierno empleó todos los medios, hasta los de comprar testigos sobre quienes pesaba entonces la sentencia de muerte; de intimidar á los abogados que se atrevían á entrar á las cortes para defendernos; de excitar al populacho á actos de violencia. A tal saña subió la hostilidad del Gobierno contra nosotros, que tuvimos que abandonar nuestros negocios y bienes, y pronto despues salir del país. Estos hechos, los procedimientos ilegales de la Corte, los motivos que hicieron obrar al Gobierno, y la extensión de nuestras injurias están ampliamente detalladas en una protesta hecha ante el Cónsul de los Estados Unidos en San José, en el mes de Noviembre pasado, y lo agrego aquí como documento n.º 1.

Tales son, Sr. Ministro, los alegatos que, presentados por el Sr. Medina al departamento de Estado de los Estados Unidos, han autorizado al Hon. ex-Secretario de Estado, para que instruyera á esta Legación que los reclamos contenidos en ellos están plenamente comprobados por los documentos agregados á su Memoria, y manifiestan por parte del Gobierno de Costa-Rica una evidente falta de consideración (*disregard*) de los derechos garantizados por el artículo VII de nuestro Tratado con aquella República. En vista de estos reclamos, mi Gobierno despues de una madura reflexión me ordena de insistir sobre este asunto acerca de las autoridades de Costa-Rica, y por la presente vuelvo á hacer la demanda formulada ante el Departamento de U. S. el 10 de Febrero último, y pido otra vez se adopten todas las medidas de reparación é indemnización á que los señores Medina é hijos son acreedores en virtud del art.º VII del Tratado de 1851, por perjuicios sufridos en su carácter de ciudadanos de los EE. UU.

Esta demanda, como V. E. lo percibirá luego, reanuda las cuestiones de dada que el Hon. Sr. Esquivel se sirvió proponer respecto á "la nacionalidad de D. Crisanto Medina." — Un despacho oficial del departamento de Estado, en fecha de 19 de Enero último, de la cuestión de los Sres. Medina que estoy tratando, informa á esta Legación que las pruebas depositadas por esos reclamantes, están perfectamente en regla y comprueban plenamente su derecho de llamar la intervención de mi Gobierno en su favor, como ciudadanos de los EE. UU. Poseen papeles de naturalización, dados por una Corte competente, obrando bajo los Estatutos Federales que proveen para el caso; y el Tribunal

mas alto que se conozca en dichos EE., mas de una vez ha decidido que no se debe ni poner en cuestion ni indagar semejante prueba de ciudadanía. Los Ss. Medina han hecho dicha prueba ante el Departamento de Estado de Washington, según lo exige la ley.

Tengo el honor de &c. &c.

(F.) ALEXANDER DIMITRY. (\*)

COPIA. N.º 4.

N.º 41.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—República de Costa-Rica.—Palacio Nacional. San José, Abril 26 de 1861.—Honorable Sr. Secretario de Gobernación.—Con esta fecha y bajo el número 7 digo al Excelentísimo Sr. Don Alejandro Dimitry, Ministro residente de los Estados Unidos lo que sigue.—"Al hacerme cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, puse por condición indispensable, el que se me eximiese de conocer en todo negocio en que tuviesen alguna parte los señores Medina é hijos, por ser socio de la firma "Tinoco y Compañía" contra quienes dichos señores sostienen un juicio ante los Tribunales de esta República. El Sr. Presidente, en vista de las justas causas alegadas por mí para renunciar el conocimiento de asuntos de naturaleza tal, como el de que me ocupo, se sirvió dar poder especial para entenderse con ellos al Honorable Sr. Secretario del Interior, á quien con esta fecha paso el estimable despacho de V. E. fechado el 20 del corriente, al que no dudo contestará á su debido tiempo."—Y lo transcribo á U. S. Honorable para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á U. S. muchos años.—Francisco M. Iglesias.

#### MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR,

PRESENTA AL

CONGRESO NACIONAL

DE 1861.

(Continúa)

SEÑORES SENADORES Y REPRESENTANTES.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

El conocimiento que inusualmente publica el Tribunal Supremo de las causas civiles y criminales que despacha es un testimonio irrefragable del celo y actividad que distingue á los Delegados del Poder Judicial. Compuestos todos los Tribunales, aun los inferiores en su mayor parte de personas que cuentan con las ventajas de su profesion, y escogidos los pocos que no son abogados dentro lo mejor, es indudable que la Administración de justicia se halla bien servida, y puntualmente desempeñada, al menos hasta donde lo permite la peculiaridad de nuestras leyes y el embrollo de muchos litigantes.

Satisfactorio es al Gobierno dar una manifestación pública de la buena inteligencia que reina entre el Poder Ejecutivo y Judicial, sin que en ningún momento haya aparecido ni en sospecha el mas ligero síntoma de divergencia. La independencia del Tribunal Supremo es respetada por el Gobier-

(\*) Juzgue la Nación!

no en grado máximo al extremo de no querer arrastrar á su conocimiento ni aun las causas de delito político una vez que habian tomado el curso ordinario, bajo la secuela de las leyes comunes. Para daros una idea de la persuasión concienzuda del Gobierno hácia la independencia del Poder Judicial, me tomo la libertad de copiar aquí los conceptos en que de orden del Sr. Presidente contesté en ocasión de servir la cartera de negocios extranjeros al Ministro americano, quien se quejaba de la falta de administración de justicia á personas miradas como Norte-americanos, dije: "El Poder judicial en Costa-Rica es independiente en todo y por todo, y la actual Administración no ha trasgredido ni trasgredirá jamas los límites de sus atribuciones."

Estas palabras son muy claras y puedo asegurarlos con franqueza, son la fé política del Gobierno. La independencia de los Supremos Poderes es la base del sistema republicano que hemos adoptado, y la salvaguardia mas efectiva de las libertades públicas. El Gobierno reconoce muy bien su deber y vosotros podeis ser garantes de esta verdad.

No puede ponerse en duda que la armonía de esos mismos poderes es absolutamente necesaria para la marcha normal y progresiva de la República; mas el Gobierno por su parte está seguro de esa armonía si ha de juzgar por el buen sentido de los hombres que componen hoy los otros Supremos Poderes y que han alcanzado tan insigne puesto por el voto del pueblo.

Volviendo á la Administración de justicia no debe extrañarse que se vean algunas veces causas viejas entorpecidas y condenadas á no tener fin; pero esto depende principalmente de los litigantes y algunas veces de la clase á que pertenecen los negocios como los concursos. Sobre este interesantísimo asunto, el Gobierno os sugerará un proyecto de ley que mejore algo la triste situación de los intereses concursados ó de las quiebras.

Los trabajos ordinarios del Poder Judicial en todas sus escalas no sufrieron retraso por los acontecimientos de Setiembre, tantas veces mencionados. Convencido el Poder Ejecutivo de la importancia de la administración de justicia en todos sus fueros, dictó el Decreto número 6 de 2 de Octubre del año anterior, restableciendo el orden judicial, no obstante estar suspendido el constitucional.

POBLACION.

La misma incertidumbre de

que hice mérito en la memoria del año pasado: cálculos aproximados por los Estados de muertos y vivos, y por el aumento de nuestras poblaciones, hacen juzgar que el monto de habitantes alcanza á 150,000 fuera de extranjeros: algunos pretenden llevar esta suma á 200,000; pero juzgo exagerado ese cálculo.

Tiempo es ya, Señores Legisladores, de pensar seriamente en un censo formal de población y en los demas ramos que comprende la estadística, al menos los de agricultura y comercio, porque sin esto, nuestra situación política será precaria en el interior y muy poco significativa en el exterior: tal vez convendría formar una oficina de Estadística, con empleados destinados á organizar los datos estadísticos de cada Provincia, proporcionándole medios de llenar su objeto. El curso del tiempo irá allanando las primeras dificultades y mas adelante con trabajos organizados y bases seguras se prestaría un auxilio poderoso á la administración pública, facilitando deducciones económicas, y una guía segura para promover con fruto la prosperidad del país. Si lo estimárais conveniente podríais autorizar al Gobierno para la plantación de esta oficina.

Continuará.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### DENUNCIO.

Por auto proveído en este Juzgado á las once de la mañana de este día, se admitió á los señores Rafael Alvarado, José Rojas, Leandro Quesada, Ramon Zamora, Jesus Paniagua y Propicio Gamboa, vecinos de la Villa de San Ramon de los Palmares, el denunció de una veta mineral de oro y plata, que han descubierto al Este de la Villa de las Cañas, hácia las cabeceras del río Abangares, quedando al Oeste unos salitrales y pilas de agua caliente.—El rumbo de dicha veta es de Norte á Sur.

Las personas que tengan algun derecho á la mina denunciada, comparezca á legalizarlo dentro del término que señala la ley.

Judicatura de Hacienda. San José, Mayo 24 de 1861.

Juan R. Mata.

Indalecio Chaves.—P. Fonseca

#### EDICTOS.

FELIX MATA, Juez de 1.ª instancia de la Provincia de Cartago.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Francisco Rivera, ausente, por hurto de una yunta de bueyes, se registra orijinal el edicto que dice así.—Felix Mata, Juez de 1.ª instancia civil y

del crimen de la Provincia de Cartago. Por el presente llamo y emplazo al reo fugo Francisco Rivera, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto del tenor siguiente.—Juzgado de 1.ª instancia. Cartago, Abril doce de mil ochocientos sesenta y uno, á las diez del día.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prisión contra Francisco Rivera, por hurto de una yunta de bueyes, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Rivera por el delito indicado. Manténgasele en prisión, sin perjuicio de la condena que está descontando por delitos anteriores: prevéngasele nombre un defensor que le proteja y defienda en el curso de esta causa: dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, por medio de nota, y copia de él al Alcalde para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 del citado Código.—Felix Mata.—P. Escalante.—Mateo Camacho.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el perentorio término de nueve días con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Cartago, á las cinco de la tarde del día veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Felix Mata.—P. Escalante.—V. Aguilar.

Es conforme.

Cartago, Mayo 23 de 1861.

Felix Mata.

P. Escalante.—V. Aguilar.

NAZARIO OCAMPO, Alcalde 3.º Constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Pedro Castillo y Gregorio Quiros, ausentes, por el delito de herida y contusiones, se registra orijinal el edicto que dice así.—Nazario Ocampo, Alcalde 3.º Constitucional de esta Ciudad.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Pedro Castillo y Gregorio Quiros procesados en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado 3.º Constitucional. Alajuela, á las nueve de la mañana del día trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3.º del Código general, para decretar la prisión contra los detenidos Felix Gutierrez y Felipe Soto,

que, han sido capturados, como igualmente contra Pedro Castillo, Gregorio Quiros y Juan Rojas como culpables del delito de herida y contusiones, perpetrado en la persona del Sr. Esteban Vega: se declara haber lugar á formación de causa contra los dichos, en juicio verbal, por el delito indicado: manténgaseles en prisión: entréguese al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3.º del Código general.—N. Ocampo.—Ramon Padilla.—Julian Ocampo. En consecuencia, prevengo á los reos se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos, y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.

Dado en Alajuela, á las ocho de la mañana del día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

N. Ocampo.

Francisco Lombardo.—Sacarias Gonzales.

#### REMATES.

Comparezca quien quisiere hacer postura á un terreno situado en Rosales de la jurisdicción de Heredia, propio de los señores Don Tomas Russell y Presbítero Don Pedro Saborío, que se vende en este Juzgado á las doce del día tres de Junio entrante, para pagar con su valor cantidad de pesos que dichos señores deben al fondo de enseñanza pública de la ciudad de Cartago, cuyos cuadros se encuentran divididos en nueve porciones con las dimensiones, numeracion y valor siguientes. El n.º 3.º contiene 14 manzanas 8,240 varas cuadradas. El n.º 4.º con 14 y 8,276 id. El n.º 5.º con 20 y 6,080 id. El n.º 6.º con 22 y 1,536 id. Todos estos cuadros están valorados á treinta y cinco pesos manzana. El n.º 4.º contiene 5 manzanas 4,725 varas cuadradas. El n.º 5.º con 4 manzanas 1,609 varas cuadradas. El n.º 6.º con 7 y 2,364 id. El n.º 7.º con 5 y 3,907 id. Y el n.º 8.º con 6 y 7,800 id. Todos estos cuadros á 25 pesos manzana.

Judicatura de Hacienda. San José, 22 de Mayo de 1861.

Juan Rafael Mata.

Teléfono Alfaro.—A. Castro.

Quien quisiere hacer postura á los bienes siguientes: 1.º A una hacienda llamada "Belchite" sita en jurisdicción de la Provincia de Alajuela, constante como de sesenta y cinco manzanas de tierra sembradas de ca-

fé, y treinta de potrero y breñas, valorada junto con la media-agua, muebles y semovientes que en ella se encuentran en la cantidad de once mil setecientos ochenta y cinco pesos cuatro y medio reales: 2.º A otra hacienda llamada "Tibás", jurisdicción de la Provincia de Heredia, constante como de treinta manzanas sembradas de café, y quince de potrero, valorada junto con los muebles y semovientes que en ella se encuentran, en la cantidad de diez mil setecientos tres pesos seis reales: 3.º A otra id., denominada "Tibasito", sita en la misma jurisdicción, constante como de cincuenta manzanas de tierra, sembradas de café, y tres de breña, valorada en la suma de quince mil ciento ochenta pesos: 4.º A una casa de habitación, sita al Norte de esta ciudad en la calle del Carmen, valorada en seis mil quinientos pesos: 5.º A un piano y los demas muebles que se hallan en la misma casa, valorados todos en quinientos cuatro pesos dos reales: 6.º A dos cuadros contiguos, sitos en los Tabacales, constantes como de treinta y seis manzanas, valorados junto con la pequeña galera en él ubicada, en dos mil doscientos noventa y cuatro pesos; y 7.º A un potrero, sito en la Bóveda de esta ciudad, al Sur, valorado en quinientos pesos; cuyos bienes son propios del Sr. Don Ramon Molina, y se venden judicialmente en este Juzgado, á las doce del día tres de Junio próximo, para hacer pago á sus acreedores, acuda que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Judicatura civil y de comercio en 1.ª instancia. San José, Mayo 24 de 1861.

José Antonio Pinto.

Crisanto Troyo.—M. Vuerin.

Quien quisiere hacer postura al cuadro número 2 de la 3.ª sección de los Tabacales, constante de veintiocho manzanas tres mil quinientas varas cuadradas, linda: por el Norte, con terreno del Sr. Don Modesto Guevara, rio de Torres de por medio: por el Sur, con terreno del Sr. Manuel Granados, calle de por medio: por el Este, con terrenos de los herederos del finado Juan de Jesus Acuña; y por Oeste, con terreno del Sr. Tomas Rojas, calle de por medio, valorado en un mil doscientos pesos, propio de la testamentaria de la finada Josefa Mora, y se vende judicialmente en este juzgado á petición de los interesados, previa información de utilidad y necesidad, á las doce del lunes diez del entrante mes de Junio: acuda que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia. San José, Mayo 27 de 1861.

José Antonio Pinto.

Rafael Bolandi.—Crisanto Troyo.

Juzgado tercero Constitucional.—Alajuela, á las tres de la tarde del día veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. Por ejecución del Sr. Don Manuel Ramirez, como procurador del Sr. Don Rafael Barroeta, contra el Sr. Agustin Loria, se vende en pública subasta una manzana de tierra, situada en Etiquis, con su entrada libre, y uso franco del agua, la cual está de potrero, lindante: por el Norte, con terreno del Sr. Bautista Montero; por el Sur, con id. del Sr. Mariano Montero; por el Oriente, calle pública; y por el Occidente, con terreno del Sr. Pedro Alvarez, apreciada en ciento doce pesos, y se ha de rematar á las doce del día tres del entrante mes de Junio, en este Juzgado. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirán las que hiciere, siendo arregladas.

Es copia.

N. Ocampo.

Francisco Lombardo.—Sacarias Gonzales.

#### NO OFICIAL.

#### REPRODUCCIONES.

#### REFLEXIONES

*Sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas hispano-americanas.*

[Artículo sexto.]

Introducción de la esclavitud de los negros en Hispano-América—causas que la motivaron—Las castas ó razas mestizas—Situación comparativa de los criollos, indios, negros y mestizos—Consecuencias sociales y políticas de la esclavitud.

[Continúa el artículo sexto.]

Ahora bien: ¿cuáles fueron las consecuencias del cruzamiento de las tres razas principales (tomando como una sola raza, por vía de simplificación, á la población indígena) respecto del porvenir político y social de Hispano-América. A reserva de nuestras posteriores observaciones sobre esta materia, diremos perentoriamente: el régimen colonial, al poner en contacto á esas razas y suscitar su inevitable cruzamiento, preparó el advenimiento de la democracia turbulenta en su infancia, como un hecho fatal, lógico, de rigorosa necesidad fisiológica, que debía ocurrir tarde ó temprano!

¿Por qué? Interrogad á la historia, y ella os dirá invariablemente que la democracia, mas ó menos pura, ostensible y persistente, ha sido la síntesis política y social de todos los pueblos muy mezclados ó compuestos de fusiones de razas muy distintas. La libertad, cosa muy distinta de la democracia, porque la primera se refiere al individuo y la segunda á la masa social—la libertad, decimos, ha sido y será siempre mas propia de las razas puras ó poco mezcladas; en tanto que la democracia es la condición inevitable de las razas promiscuas.

Sin remontar hasta los tiempos antiguos, porque esto nos llevaría muy lejos, veamos lo que sucede en Europa, sea que se comparen las grandes nacionalidades, sea que se observen en el seno de una misma nación las tendencias diversas de sus grupos étnográficos.

En Alemania, donde se han conservado razas ó variedades que vienen todas de un tronco ú origen común, el espíritu democrático ha sido siempre muy débil, casi nulo; en tan-

to que el sentimiento de libertad individual ha sido poderoso y permanente. En Inglaterra se encuentra el mismo fenómeno: instintos profundamente aristocráticos y tendencias invencibles hacia la libertad personal. Y no se diga que la población inglesa es muy mezclada. Su base principal consiste en la fusión anglo-sajona, fusión de razas análogas. La fusión romana fué insignificante; la escandinava no se hizo sentir sino en las costas orientales y durante menos de un siglo; la normanda no fué en rigor una modificación, puesto que los normandos provenían de Alemania.

Es fácil comprender por qué las razas germánicas, en Inglaterra, Alemania Holanda, &c. han aceptado el protestantismo, lo mismo que la raza escandinava, en tanto que las razas fuertemente mezcladas, del centro y sur de Europa, han sido fieles al catolicismo. Es que el protestantismo es una religión esencialmente liberal, de personalidad independiente—mientras que el catolicismo es una religión democrática—de acción colectiva.

Los pueblos franceses, italiano y español tienen instintos profundamente democráticos, y son precisamente los pueblos más mezclados de Europa. En ellos la fusión no ha tenido lugar simplemente entre razas análogas: ha sido una fusión radical, inmensa y sumamente compleja. En Francia y las dos penínsulas han tenido su teatro de cruzamiento con las razas primitivas (galos, celtas, iberos, ombríos, etruscos, &c. &c.) los griegos, los africanos de diversas razas (fenicios, cartagineses, árabes, moros, &c.) y un enjambre de razas procedentes del norte; sin contar los cruzamientos producidos por la dominación romana. En Francia, en Italia, y en España, en mayor ó menor grado, pero siempre con evidente analogía, el instinto liberal ha sido muy débil y el democrático persistente y poderoso.

Si nos concretamos al seno de los grandes grupos, el fenómeno es más evidente. En Francia las tendencias democráticas son vigorosas hacia el sur, donde los cruzamientos han tenido mucha mayor intensidad; en tanto que desaparecen ó pierden casi toda su energía en Bretaña, Normandía, Picardía, Alsacia y Lorena, donde las razas primitivas y las germánicas han experimentado cruzamientos de poca trascendencia.

En el imperio de Austria se ve predominar el instinto aristocrático en las provincias de razas relativamente puras, tales como Bohemia, Galicia, el archiducado de Austria, la Carintia, &c.; mientras que el instinto democrático predomina en Hungría, donde se encuentran en contacto numerosas razas.

¿Qué ha sucedido en Suiza? A las razas primitivas (Alobroges, Allobroges, Tigurios, Taginios, &c.) se mezclaron sucesivamente las latinas y germánicas. Solo la democracia ha podido armonizar á las razas mixtas resultantes de esas infusiones. Y aun se observa que en los cantones de población más pura las instituciones tienden hacia el principio aristocrático.

Tal es el fenómeno que, con energía infinitamente mayor, se ha producido en Hispano-América. Allí no son las razas derivadas de una fuente común las que se han encontrado y mezclado. Jafet, Sem y Cham se han dado el abrazo fraternal en el Nuevo Mundo, tendiendo á reconstituir la unidad de la especie humana; más no la unidad estancadora de la uniformidad, sino esa unidad progresista y cristiana que se traduce en este fenómeno admirable y sublime: la armonía en la diversidad!

Allí donde las razas se mantienen puras, ó si se mezclan forman una masa homogénea, como todos se sienten igualados por la sangre, las aspiraciones toman un giro que conduce

á crear aristocracias de diverso género: unas heroicas ó guerreras, otras clericales, ó monetarias, ó territoriales, ó literarias. Al contrario, en las sociedades resultantes de la fusión de razas antagonistas ó profundamente discordantes, ninguno puede alegar la fuerza de la sangre; ninguno puede pretender un predominio aristocrático que carecería de base y estaría sujeto al reproche permanente de la impureza de origen. Allí las instituciones tienen que reposar forzosamente en el principio democrático, es decir: admitir el concurso igual de todas las castas, abrirles vías comunes, anular todo antagonismo social, confundir todos los esfuerzos sin clasificación ninguna; so pena, en caso contrario, de suscitar y mantener la guerra civil en permanencia, alimentar el orgullo soberbio de los unos y la envidia de los otros, paralizar el desarrollo de todas las fuerzas ó anularlas por su recíproca hostilidad. En resumen, la democracia es el gobierno natural de las sociedades mestizas. La sociedad hispano-americana, la más mestiza de cuantas habitan el globo, ha tenido que ser democrática, á despecho de toda resistencia, y lo será siempre mientras subsistan las causas que han producido la promiscuidad étnica. La política tiene su fisiología, permítasenos la expresión, como la tiene la humanidad, y sus fenómenos obedecen á un principio de lógica inflexible. lo mismo que los de la naturaleza física.

JOSE MARIA SAMPER.

## Remitidos.

### LOS MONOPOLIOS.

Parece que algunos Representantes por las provincias, en ambas Cámaras, han venido resueltos á aniquilar de un golpe el sistema de monopolios, establecido en el país desde que lo conquistaron los españoles. No hay cosa más fácil que destruir: cualquiera puede con los pies reducir á polvo un objeto precioso, cuya conclusión ha costado al artista muchos años de trabajo y de desvelo. El hecho del labrador abate en pocas horas el árbol gigantesco y secular que la naturaleza pudo levantar en quinientos años; y bastó una hora de tiempo solamente para que Erostrato redujera á cenizas el célebre templo de Diana. Otra cosa es crear, construir ó edificar.

Toda clase de contribución es un sacrificio para el pueblo; pero este sacrificio es indispensable siempre que los hombres se reúnan en sociedad. El individuo que se aísla, que se retira á los bosques, no tiene necesidad de imponerse este sacrificio, pero en recompensa está privado de todos los gozes y de todas las ventajas que disfrutará en la sociedad de los demás hombres.

No puede existir una sociedad sin gobierno, ni un gobierno sin rentas; y la dificultad consiste en formar estas rentas de la contribución de todos los asociados, repartida justa y proporcionalmente según las facultades de cada uno de ellos, y es en esta roca donde han escollado los planes de los más hábiles financieros de todas las naciones y de todos los siglos.

Suponiendo por un momento que se pudiera abolir el sistema actual de contribuciones del país, basado principalmente en el monopolio del tabaco y del aguardiente, el Cuerpo Legislativo tendría que establecer en el acto la contribución directa, arreglada á los datos estadísticos del país, para reponer con ella el inmenso vacío que aquellos dos ramos dejaban en el Tesoro público. Entonces, averiguada la población de Costa-Rica y su riqueza, se podría calcular con alguna exactitud con cuanto debería el producto de esta riqueza contribuir para pagar los gastos de la nación. Entonces, también habría que elegir entre los varios medios de hacer efectiva esta contribución el más justo y equitativo, el más fácil y el menos dispendioso para colectarla.

¿Se elegiría el de Capitación? Me parece injusto este recurso porque no todas las cabezas son iguales ni valen lo mismo: hay cabezas sobre los hombros de infelices agoviados por la miseria y las hay sobre los

de personas riquísimas que no saben que hacer con su dinero. ¿Cómo podría establecerse entonces la diferencia entre unas y otras? Además un padre de familias que tuviera cuatro hijos, pagaría el doble del que tuviera dos, y el célibe resultaría privilegiado.

¿Se elegiría la contribución sobre el capital? Además de que los economistas reprobaban todo impuesto que ataque el capital, porque destruye la fuente de la reproducción, sería imposible averiguar, ni aproximadamente, cual era la propiedad de cada individuo; y aun cuando esto se lograra una vez, ¿cómo podrían computarse seis meses después las alteraciones que por distintas circunstancias pudo este capital haber sufrido en pro ó en contra?

¿Se elegiría el impuesto sobre la renta? La palabra *renta*, en su estricta significación es la cantidad fija que paga el colono por el arrendamiento de alguna posesión ó finca rural. Solamente en Inglaterra, y en otros lugares donde todavía existen vestigios del sistema feudal, hay rentas fijas. Entre nosotros no las hay ni las puede haber. Si á los productos de las fincas se les quisiera llamar rentas sería muy difícil imponerles contribución alguna, porque las cosechas no son iguales todos los años; así vemos con frecuencia que una hacienda de café, por ejemplo, produce en un año quinientos quintales y en el siguiente solo sesenta. Los ingleses son los únicos que han podido establecer esta contribución con el nombre de *income tax*; y sin embargo de estar arreglada cuanto es posible á los cálculos más aproximados de exactitud, y de ser el impuesto moderadísimo, cada año lucha la Nación en el Parlamento por abolir este impuesto calificado de injusto y desigual.

¿Se elegiría la contribución territorial? No hay duda que este recurso es el más adaptable al carácter y costumbres de Costa-Rica. Entonces todo dueño de tierras, sea del sexo que fuere, sea natural ó extranjero, tendrá que pagar un tanto cada año por cada manzana cultivada de las que posee, la mitad si está en pastos y la cuarta parte si es eriales ó en bosques. Este impuesto sería el más sencillo que podría establecerse y el más fácil para recaudar; pero se objeta que pesaría con mucha desigualdad sobre los propietarios de distintas clases de terrenos, porque hay tierras cultivadas de las cuales una manzana produce cien pesos al año y otras solo diez, y también que una manzana de tierra cerca de una población vale desde quinientos hasta mil pesos y solo diez, si está muy distante de ella. No dejan de ser poderosas estas razones; pero tal inconveniente se remediaría en parte dividiendo los terrenos de cada Provincia en zonas concéntricas de quinientas á mil varas de ancho cada una; sirviendo de punto céntrico la plaza de la capital de cada Provincia. De esta manera quedarían clasificados todos los terrenos según la mayor ó menor distancia á que se hallaran de cada capital. La verdadera dificultad sería formar el catastro ó censo de todos los terrenos con las debidas separaciones, para averiguar con exactitud la cantidad de terreno de propiedad particular y sus diferentes clasificaciones.

Si este último recurso no se puede establecer entonces no hay ya que pensar en abolir ninguno de los monopolios que contribuyen á formar las rentas nacionales. Bien sabido es que todo monopolio es un mal para el progreso de los pueblos; pero este mal es menor cuando lo ejerce el Gobierno en cambio de contribuciones directas, y todavía menos sensible, cuando los artículos monopolizados no son de primera necesidad, ó cuyo uso excesivo es dañoso á la salud y á la moral pública.

Por más que se diga, el pueblo está contento con los estancos de tabaco y de aguardiente, porque nadie lo obliga á consumir ninguno de estos dos artículos: ambos son de puro lujo y los compra cuando quiere ó le queda algo sobrante después de haberse provisto de todo lo necesario. Con la contribución directa sería muy diferente: aunque no fume tabaco ni beba aguardiente tiene que pagar cada individuo la cuota que le está asignada ó ir á la cárcel, y ser tratado como un criminal hasta que haya pagado su contribución junto con las costas del proceso.

No es la falta de ramos de industria que explotar la que nosotros sentimos, y si la de brazos activos que se ocupen del cultivo y elaboración de mil artículos de primera necesidad para el consumo del país que no están estancados. Es una vergüenza para nosotros que el maíz, el trigo, el arroz, los frijoles, el azúcar, el

jabón y las candelas extranjeras sean las principales mercaderías por las cuales cambiamos nuestro precioso café, único fruto de exportación que tenemos, y sin embargo, nadie podrá negar que todos estos artículos los produce el país con abundancia y que ninguno de ellos está monopolizado.

La opinión influye poderosamente en el sistema tributario, y nunca podrán sostenerse aquellas contribuciones que merecieron el odio ó repugnancia del pueblo aunque estuvieran muy bien combinadas. Por eso es preciso caminar con mucho cuidado y miramiento antes de resolverse á establecer impuestos nuevos por más que en teoría ofrezcan muchas ventajas. Debe observarse mucha circunspección al destruir un sistema antiguo de contribuciones por vicioso ó imperfecto que sea. La precipitación en esta materia trae graves inconvenientes que, tarde ó temprano, se pagan muy caros. La antigüedad y la costumbre tienen tan grande influencia en los impuestos que no pueden variar de dirección sino auxiliados de la mafia y del convencimiento. La con una que en esta parte han observado los nuevos gobiernos de la América Española es digna de elogio, pues dirigidos por las lecciones de la experiencia dejan al tiempo lo que es nuevo procurando ilustrar la opinión, convencidos, de que el arreglo financiero de una Nación no es empresa de un momento. [Canga Argüelles.]

Parece que también se trata actualmente en las Cámaras Legislativas de reformar los gastos públicos, recurriendo al sencillo medio de rebajar de un golpe un 20 por ciento los sueldos de todos los empleados de la Admon. Este recurso sobre no ser capaz de remediar cumplidamente las necesidades, ocasionaría disgustos y murmuraciones que atacan directamente la opinión del Gobierno. Verdad es que las reglas de la sana moral, base de la política, aconsejan que antes de sujetar la riqueza pública á nuevos sacrificios, se cercenen los gastos; pero esta economía no consiste en las reformas particulares de tal ó tal ramo, sino en las de tal ó tal organización; y sería una dureza privar á un empleado de la quinta parte de su miserable sueldo ó obligarle á dejar su destino después de haberse envejecido en el servicio público para ir á buscar, tal vez ya muy tarde, el modo de subsistir. No se puede restablecer un Estado con reformas tan insignificantes. Presindiendo de la miseria é inutilidad de tales ahorros, no se debe esperar el acierto con semejante modo de hacer economías. Ningun padre de familias que quisiera establecer un plan de reformas económicas en su casa, se atrevería á cercenar á sus antiguos servidores el miserable sueldo de que habían disfrutado. Antes de incurrir en tamaña injusticia procuraría vender todas las cosas superfluas que posea, y suprimir todos sus gastos de puro lujo.

Estas pequeñas observaciones, hijas de la experiencia, no tienen por objeto impugnar en manera alguna las altas deliberaciones del Poder Legislativo; por el contrario, alentado por la convicción de que ambas Cámaras están animadas de las mejores deseos en bien de su patria me he atrevido á darles publicidad con la esperanza de que produzcan algun buen efecto en el curso de las discusiones, sobre tan delicados asuntos, en las cuales yo puedo tomar parte solo por este medio que me ha franqueado la Constitución. San José, Marzo 23 de 1861.

Tu conservador.

En el número 109 de la Gaceta Oficial, se lee un artículo en el que un observador se lamenta por el apareamiento de algunas rifas. "Si el coló que en años anteriores se les puso."

Realmente, el Gobierno ha concedido permiso para establecer varias rifas con muchas trapis que tienden á impedir y como en efecto impiden los abusos á que pueden conducir estas especulaciones.

Si los particulares infringen las reglas que se les prescriben, eso no quiere decir que los fraudes que se cometen sean á la sombra de la Autoridad. Las resoluciones que sobre esta materia existen en las oficinas de Gobierno, desmienten altamente á cualquiera que sin estar al corriente de los asuntos sobre que habla, tenga valor para asegurar, que si algunos explotan la bolsa de sus conciudadanos por medio de rifas, sean apoyados por la Autoridad Suprema. OTRO OBSERVADOR.